CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

"CONSIDERACIONES GENERALES DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO 2018"

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

CONTENIDO		Pág.
I.	Introducción	3
II.	Objetivos	3
III.	Alcance	4
IV.	Normatividad aplicable	4
V.	Disposiciones Generales	6
VI.	Consideraciones Generales	6
1.	Asignación Original y Adecuaciones Presupuestales	6
2.	Ejercicio del Gasto	7
3.	De las Disposiciones de Austeridad, Ajuste del Gasto Corriente, Mejora y Modernización de la Gestión Pública	11
4.	Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas para el Uso Eficiente, Transparente y Eficaz de los Recursos Públicos, y las Acciones de Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal	13
5.	Compromiso del Gasto	14
6.	Informes mensuales	15
7.	Conciliaciones	16
8.	Otros	17
VII.	Glosario	18
	Anexo A "Requisitos Fiscales y Administrativos de la Documentación soporte del Gasto"	21
	Anexo B "Reclasificación Presupuestal"	42

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

I. INTRODUCCIÓN

La Dirección de Administración y Finanzas, es la responsable de establecer las normas, criterios y procedimientos de carácter interno en las Unidades Administrativas Centrales y Estatales, para la adecuada administración de los recursos presupuestales autorizados al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Con fundamento en el Artículo 23, Fracciones I, VIII, X, XIII, y XVIII, del Estatuto Orgánico que rige al CONAFE, la Dirección de Administración y Finanzas emite las presentes **"Consideraciones Generales de Operación para el Ejercicio y Control del Presupuesto Autorizado 2018"**, con el propósito de facilitar y homogeneizar el ejercicio y control del presupuesto asignado, que permita el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y con la finalidad de que **el ejercicio de los recursos públicos se realice de manera transparente, en estricto apego a la Normatividad aplicable en la materia**, y a las **"Medidas para el Uso Eficiente, Transparente y Eficaz de los Recursos Públicos y las Acciones de Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal"**.

II. OBJETIVOS

1. Integrar en un solo documento, la Normativa legal vigente establecida al respecto, así como los elementos normativos internos dispuestos en materia presupuestal por la Dirección de Administración y Finanzas, para los recursos autorizados a los Programas que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo.

2. Establecer las herramientas y criterios administrativos internos que permitan de manera congruente y homogénea, la ejecución, registro, control e informe de los recursos públicos autorizados.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

3. Fortalecer y dar mayor transparencia, dentro de un marco definido de competencia y responsabilidad, al ejercicio, registro y comprobación de los recursos económicos asignados para la ejecución de las acciones de los Programas que opera el CONAFE.

III. ALCANCE

La aplicación de las presentes Consideraciones Generales es de carácter obligatorio en las Unidades Administrativas Centrales y Estatales del CONAFE.

IV.NORMATIVIDAD APLICABLE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Leyes:

- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Códigos:

- Código Fiscal de la Federación.

Reglamentos:

- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Decretos:

- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

- Decreto que establece las Medidas para el Uso Eficiente, Transparente y Eficaz de los Recursos Públicos, y las Acciones de Disciplina Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal.

Acuerdos:

- Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Financieros.

- Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal.

Lineamientos:

- Lineamientos para la aplicación y seguimiento de la medida para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la Modernización de la Administración Pública Federal.

Documentos Normativos-Administrativos:

- Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

V.DISPOSICIONES GENERALES

a) La Dirección de Administración y Finanzas distribuye el presupuesto en apego al calendario autorizado al CONAFE, por la Coordinadora de Sector.

b) La Dirección de Administración y Finanzas, dará a conocer a cada Delegación Estatal el "Sistema para el Control Presupuestal", con su correspondiente presupuesto original calendarizado, a nivel de Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Proyecto CONAFE, Capítulo, Concepto, Partida Específica, Tipo de Gasto, Fuente de Financiamiento y Alternativa.

c) El registro, control e informe sobre la situación presupuestal de los recursos autorizados, invariablemente se llevará a cabo en el programa informático denominado "Sistema para el Control Presupuestal", por lo que el uso de éste es de carácter obligatorio.

d) Las Unidades Administrativas, deberán apegarse al calendario mensual del presupuesto autorizado.

e) Los Titulares de las Unidades Administrativas Estatales son corresponsables en el ejercicio y control del presupuesto autorizado.

VI.CONSIDERACIONES GENERALES

1.Asignación Original y Adecuaciones Presupuestales

El Presupuesto Original Calendarizado de cada Unidad Administrativa, será en lo particular la base para la Operación de los Programas del CONAFE; por lo que en caso de requerir adecuaciones (ampliaciones y/o reducciones) al mismo, será responsabilidad del Titular de la Unidad Administrativa, hacer la petición correspondiente ante la Dirección de Administración y Finanzas.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

La aprobación de adecuaciones al presupuesto de las Unidades Administrativas, es responsabilidad exclusiva de la Dirección de Administración y Finanzas.

- La Dirección de Administración y Finanzas:

  - Dará a conocer a cada Unidad Administrativa las adecuaciones autorizadas a su presupuesto.

  - Incorporará en el "Sistema para el Control Presupuestal", los movimientos de ampliaciones y/o reducciones autorizados, y remitirá mensualmente por Correo Electrónico o FTP a cada Delegación Estatal, los archivos de dichos movimientos presupuestales para la incorporación en su respectivo Sistema Informático, a fin de mantener actualizado su presupuesto modificado.

  - Remitirá mensualmente en formato PDF las Afectaciones Presupuestarias Internas a las Delegaciones correspondientes, con la finalidad de que cuenten con la evidencia documental de los movimientos de ampliaciones y/o reducciones autorizados a su presupuesto.

2.Ejercicio del gasto

a) ***El ejercicio del gasto, deberá sujetarse estrictamente al límite del calendario del presupuesto autorizado*** por Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Proyecto CONAFE, Capítulo, Concepto, y Partida Específica de Gasto (Artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, respectivamente).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

b) Los ejecutores del gasto ***deberán efectuar las erogaciones, sujetándose a sus presupuestos autorizados***, observando para ello que se realicen con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables, y con base en los capítulos, conceptos, y partidas del Clasificador por objeto del gasto (Artículo 64, Fracción I y II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

c) ***Los Ejecutores del gasto serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos, se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:***

- ***"Que correspondan a compromisos efectivamente devengados***, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables" (Artículo 66, Fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

- ***"Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados"*** (Artículo 66, Fracción II, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

- ***"Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos…"*** (Artículo 66, Fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental), y que cumplan con los requisitos fiscales y administrativos (Anexo A).

d) **"Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos…"** (Artículo 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

e) "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse" (Artículo 54, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

f) "Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo" (Artículo 54, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

g) ***"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen"*** (Artículo 42, de la ley General de Contabilidad Gubernamental).

h) Los ejecutores del gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales deberán sujetarse a su presupuesto aprobado y a los tabuladores de remuneraciones (Artículo 65, Fracción I y II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

i) "Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente" (Artículo 47 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

j) "El impuesto local al pago de nóminas se cubrirá directamente por las dependencias y entidades con cargo a su presupuesto en favor de las tesorerías Estatales o del Distrito Federal, según corresponda, de conformidad con lo establecido en las disposiciones locales respectivas" (Artículo 129 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

k) ***El Director General del CONAFE, sin excepción, autorizará las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo*** (Artículo 63, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

l) "***Los ejecutores del gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento"*** (Artículo 63, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

m) Las adquisiciones de bienes de inversión, se tendrán que realizar en estricto apego (en cantidad e importe total) a lo autorizado en el Oficio de Liberación de Inversión.

n) El registro del gasto deberá realizarse dentro del "Sistema para el Control Presupuestal", de acuerdo a la Estructura Programática Presupuestaria y el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

o) ***El "Sistema para el Control Presupuestal", no permitirá el registro de recursos ejercidos que rebasen el monto autorizado mensual***, por Programa Presupuestario, Proyecto CONAFE, Alternativa, Partida Específica de Gasto, Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento.

p) En caso de requerir correcciones al registro del presupuesto ejercido de meses anteriores, por Proyecto CONAFE y Alternativa, en la misma Partida Específica de gasto, éstas podrán realizarse dentro del "Sistema para el Control Presupuestal", debiendo para ello previamente elaborar, conforme a su instructivo de llenado, el formato denominado "Reclasificación Presupuestal" (Anexo B), conservando el original en sus archivos y remitiendo copia simple a la Subdirección de Presupuesto.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

3. DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, AJUSTE DEL GASTO CORRIENTE, MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

a) "Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, ***deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo***, sin afectar el cumplimiento de las metas…" (Artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

b) Las dependencias y entidades adoptarán las siguientes medidas de ahorro, austeridad y eficiencia:

- "No crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada…" (Artículo 14, Fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación).
- "La adquisición y los arrendamientos de inmuebles, procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes nacionales aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio" (Artículo 14, Fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación).
- "La remodelación de oficinas se limitará, de acuerdo al presupuesto aprobado para tal efecto, a aquéllas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más eficiente la atención al público" (Artículo 14, Fracción IV, del Presupuesto de Egresos de la Federación).
- "No procederá la adquisición de vehículos, salvo aquéllos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial, aquéllos que presten directamente servicios públicos a la población…" (Artículo 14, Fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- "Se realizará la contratación consolidada de materiales y suministros; servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles" (Artículo 14, Fracción VI primer párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación).

- "Las dependencias y entidades que tengan contratadas pólizas de seguros sobre personas y bienes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando dicha incorporación represente una reducción en el gasto global y que se mantengan o mejoren las condiciones contratadas en la póliza" (Artículo 14, Fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

4. <u>LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA EL USO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y EFICAZ DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, Y LAS ACCIONES DE DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (D.O.F. 30 de enero de 2013).</u>

Medidas Específicas para Reducir el Gasto de Operación:

a) "…la impresión de libros y publicaciones será estrictamente necesaria para el cumplimiento de funciones sustantivas….cuando así esté previsto en algún ordenamiento legal o administrativo…, o en su caso, cuando lo autorice expresamente el titular de la Dependencia o Entidad…" (Numeral 13).

b) "En materia de impresión y fotocopiado, se deberá privilegiar la contratación de servicios" (Numeral 14).

c) "En el caso de los servicios de telefonía móvil, las Dependencias y Entidades deberán observar lo establecido en las disposiciones que al efecto se emitan, considerando la función y grupo jerárquico del servidor público…. deberán fomentar la sustitución del uso de la telefonía celular por el de medios electrónicos para la comunicación entre servidores públicos" (Numeral 15).

d) "Las Dependencias y Entidades evitarán el uso de comunicaciones impresas cuando la información pueda ser distribuida a través de los sistemas electrónicos institucionales… en los casos en que la naturaleza de los trámites o servicios lo permita, se utilizará la firma electrónica avanzada" (Numeral 17).

e) Para reducir gastos en viáticos y transportación, las Dependencias y Entidades promoverán la realización de conferencias remotas a través de Internet y medios digitales, cuando por la naturaleza de las reuniones sea más oportuno y eficiente sustituir el trabajo presencial por enlaces remotos digitales" (Numeral 19).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

f) "Se fomentará la reducción de uso de papel, a través de la utilización de formas pre codificadas, formatos electrónicos y gestión electrónica de documentos" (Decreto D.O.F. 1012-2012, Art. Décimo Primero, Fracción IX).

Disposiciones relacionadas con la modernización de la Administración Pública Federal mediante el uso de TIC (Tecnologías de Información y Comunicaciones)

g) "Para la contratación en materia de TIC, las Dependencias y Entidades deberán realizar un estudio de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia de adquirir o arrendar bienes, o bien contratar servicios,… " (Numeral 32 primer párrafo).

"Antes de iniciar el procedimiento de contratación,… las Entidades deberán presentar al órgano interno de control…, el estudio de factibilidad.…, para que emita las sugerencias u observaciones que de manera fundada y motivada considere pertinentes, a más tardar dentro de los ocho días hábiles siguientes a su presentación" (Numeral 32 segundo párrafo).

5. COMPROMISO DEL GASTO

a) Las Unidades Administrativas, ***deberán capturar en el "Sistema para el Control Presupuestal", en el mes que corresponda, la información del comprometido, de aquellos contratos y/o pedidos que celebren por concepto de la Adquisición de materiales o la contratación de servicios*** (Capitulo 2000 "Materiales y Suministros", 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"), conforme a las disposiciones legales aplicables.

b) Los ejecutores del gasto, al contraer compromisos deberán observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, que se realicen de acuerdo con el calendario de presupuesto autorizado, y que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

(Artículo 65, Fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria).

c) En caso de requerir correcciones al registro del presupuesto comprometido de meses anteriores, por Proyecto CONAFE y Alternativa, en la misma Partida Específica, podrán realizarse dentro del "Sistema para el Control Presupuestal", debiendo para ello previamente elaborar el formato denominado "Reclasificación Presupuestal" (Anexo B), del cual remitirá copia simple a la Subdirección de Presupuesto a más tardar dentro de los 5 primeros días posteriores al mes en que se realice.

d) El registro del comprometido es condición indispensable para la toma de decisiones administrativas y presupuestarias, en el ejercicio de los recursos y, en su caso, para las adecuaciones presupuestarias que correspondan.

6. INFORMES MENSUALES

Las Delegaciones Estatales deberán enviar al correo electrónico (ptoreg@conafe.gob.mx) o depositar en FTP, a más tardar en los primeros tres días hábiles del mes que se trate, lo siguiente:

a) Los archivos (bases de datos) del presupuesto "ejercido" y "comprometido", generados por la captura de registros dentro del "Sistema para el Control Presupuestal".

b) Los archivos (bases de datos) de la "Conciliación Contable-Presupuestal del Ejercido y Comprometido", con datos al mes que se reporte, y la actualización de las cifras contables.

Nota: el envío oportuno de la información permitirá cumplir en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en la normatividad vigente para efectos de rendición de cuentas.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

c) Dentro de los primeros 5 días posteriores a cada mes concluido, las Delegaciones Estatales deberán enviar vía correo electrónico en formato PDF, el reporte del Estado del Ejercicio del Presupuesto versión analítica (Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Proyecto CONAFE, Capitulo y Partida Específica de Gasto), generado en el "Sistema para el Control Presupuestal", debidamente firmado por el (la) Titular de la Delegación Estatal, el (la) C. Jefe (a) del Departamento de Servicios Administrativos, y el (la) Coordinador Financiero.

d) Dentro de los primeros 5 días posteriores a cada mes concluido, las Delegaciones Estatales deberán enviar vía correo electrónico en formato PDF, el reporte de las Conciliaciones Contables-Presupuestales del Ejercido y Comprometido, generado en el "Sistema para el Control Presupuestal", debidamente firmado por el (la) Titular de la Delegación Estatal, el (la) C. Jefe (a) del Departamento de Servicios Administrativos, y el (la) Coordinador Financiero.

En Oficinas Centrales, la Dirección de Administración y Finanzas, remitirá a los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas, el Presupuesto Modificado Calendarizado y el Estado del Ejercicio del área a su cargo, así como la información de las Delegaciones Estatales, que estimen pertinente para la operación de los Programas.

7. CONCILIACIONES

La información presupuestal (presupuesto ejercido y comprometido) remitida a la Subdirección de Presupuesto deberá ser coincidente con la contable, en caso, de existir variaciones, la Delegación Estatal deberá realizar los movimientos necesarios que solventen, las diferencias determinadas.

En Oficinas Centrales, se deberán realizar las Conciliaciones Contables Presupuestales del Ejercido y Comprometido, para que, en su caso, se solventen las variaciones existentes.

8. OTROS

a) Para efectos del cierre del ejercicio fiscal, deberán observarse estrictamente las "Acciones y Fechas Compromiso", que para tal propósito establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Coordinadora Sectorial, y que en su oportunidad de a conocer la Dirección de Administración y Finanzas.

b) Para los asuntos no previstos en las presentes Consideraciones Generales, o en su caso, la interpretación a las mismas, se estará a lo dispuesto por la Dirección de Administración y Finanzas.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

VII.GLOSARIO

Adecuaciones Presupuestales. Son los movimientos de ampliación y/o reducción al presupuesto de las unidades administrativas.

Afectación Presupuestaria Interna. Documento que sirve de soporte a las Delegaciones Estatales, de las adecuaciones a su presupuesto (ampliaciones y/o reducciones), y que indica las claves presupuestales, los montos y el calendario de aplicación de los mismos.

Ahorro presupuestario. Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.

Comprometido. El reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores del gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables.

Documentación justificativa. Disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Documentación comprobatoria. Documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Economías. Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.

Ejecutores del gasto. Las dependencias y entidades que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con cargo al Presupuesto de Egresos.

Ejercicio fiscal. Es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

Erogaciones. Son los desembolsos en efectivo. Se consideran erogaciones tanto los gastos como las inversiones que realice el contribuyente en un año de calendario sea cual fuere el nombre con que se les designe.

Gasto público. Es el conjunto de erogaciones que realiza el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, incluidos los Poderes Legislativo y Judicial y el sector paraestatal en sus respectivos órdenes, en el ejercicio de sus funciones.

Presupuesto Original Calendarizado. Asignación del presupuesto, por cada una de las partidas de gasto en los programas y proyectos que opera el Consejo, calendarizado en los meses que comprende el ejercicio fiscal.

Presupuesto Modificado Calendarizado. Asignación del Presupuesto por cada una de las partidas de gasto en los programas y proyectos que opera el CONAFE, a una fecha determinada, que resulta de incorporar los movimientos, ampliaciones y/o reducciones, a su presupuesto autorizado.

Requisitos fiscales. Es la información obligatoria que se debe asentar en la documentación de carácter fiscal conforme a los Artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación.

Requisitos Administrativos. Es la información adicional a la obligatoria, que le da un mayor sustento y transparencia al gasto.

Servidores públicos. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, siendo responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Techo financiero. Límite máximo del presupuesto que se asigna a un periodo determinado, generalmente un año, a una dependencia o entidad del Gobierno Federal el cual incluye gasto corriente y gasto de inversión.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

Unidad administrativa. Son, en Oficinas Centrales las Direcciones de Área, y en los Estados las Delegaciones, las responsables de llevar a cabo el ejercicio del gasto derivado de las actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

UGD. Unidad de Gobierno Digital de la Función Pública.

UPCP. Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

ANEXO A

REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL GASTO

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

CONTENIDO.

DESCRIPCIÓN O IDENTIFICACIÓN DE TÉRMINOS

I. **REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES**

1. ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
2. ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018
3. RETENCIONES DE IMPUESTOS

II. **REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE**

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

DESCRIPCIÓN O IDENTIFICACIÓN DE TÉRMINOS

CESD	Certificado Especial de Sello Digital
CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica
CFF	Código Fiscal de la Federación
CONAFE	Consejo Nacional de Fomento Educativo
CSD	Certificado de Sello Digital
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IVA	Impuesto al Valor Agregado
SAT	Servicio de Administración Tributaria

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

I.REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES

1.Establecidos en el Código Fiscal de la Federación(CFF)

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo" (Artículo 29 del CFF).

- Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:
  - "… podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada" (Artículo 29, Fracción II segundo párrafo del CFF).
  - "Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 29-A de este Código" (Artículo 29, Fracción III, del CFF).
  - "Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal" (Artículo 29, Fracción V, del CFF).

- "Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado" (Artículo 29, Fracción VI segundo párrafo del CFF).

a) Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el Artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- "La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales" (Artículo 29-A, Fracción I, del CFF).

- "El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide" (Artículo 29-A, Fracción II, del CFF).

- "Lugar y fecha de expedición" (Artículo 29-A, Fracción III, del CFF).

- "La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida" (Artículo 29-A, Fracción IV, del CFF).

- "La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen" (Artículo 29-A, Fracción V, del CFF).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- "Para los efectos del Artículo 29-A, fracción V del Código, la mercancía deberá describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras a fin de distinguirlas de otras similares" (Artículo 40, primer párrafo, del Reglamento del CFF).

- "El valor unitario consignado en número" (Artículo 29-A, Fracción VI, del CFF).

- El importe total consignado en número o letra conforme a lo siguiente:

  - "Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos" (Artículo 29-A, Fracción VII, Inciso a, del CFF).
  - "Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior" (Artículo 29-A, Fracción VII, Inciso b, del CFF).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

b) Para los efectos del artículo 29-A fracción VII del Código, se considera que los contribuyentes que expidan comprobantes en los que trasladen impuestos en forma expresa y por separado los desglosan por tasa o cuota de impuesto en los siguientes supuestos: (Art. 37 párrafo 1 del reglamento del CFF).

- Cuando la totalidad de los actos o actividades que ampara el comprobante se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluya en forma expresa y por separado en el comprobante sin que sea necesario señalar la tasa aplicable, salvo que se trate de la tasa del 0%, en cuyo caso no será necesario hacer separación o desglose del impuesto (Artículo 37, Fracción I, del Reglamento del CFF).

- Cuando la operación comprenda actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el comprobante señale el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable o bien, se separen los actos o actividades en más de un comprobante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo (Artículo 37, Fracción II, del Reglamento del CFF).

- Cuando la operación comprenda actos o actividades gravados y exentos, el comprobante señale el monto o suma de los gravados y de los exentos y, en caso de que los primeros se encuentren gravados a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en la fracción II de este artículo (Artículo 37, Fracción III, del Reglamento del CFF).

- En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante indicará el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable (Artículo 37, Fracción IV, del Reglamento del CFF).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

2. Establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre de 2017

a) Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

- "Para los efectos del artículo 29, fracción V del CFF, las representaciones impresas del CFDI, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF, y contener lo siguiente" (Regla 2.7.I.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018):

I. "Código de barras…"

II. "Número de serie del CSD del emisor y del SAT…"

III. La leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI".

IV. "Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI…"

V. "Cadena original del complemento de certificación digital del SAT"

Expedición de CFDI a través de mis cuentas

- Para los efectos de los artículos 29, primer y último párrafo y 29A, tercer párrafo, en relación con el artículo 28 del CFF, A dichos comprobantes deberán contener el sello digital del SAT, el cual hará las veces del sello del contribuyente emisor (Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

b) Servicios de validación del CFDI

- Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del CFF, el SAT a través de su página de Internet, sección "Factura electrónica" proporcionará:

I. "Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación".

II. "Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar" (Regla 2.7.1.4., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).

c) Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

"Para los efectos de los artículos 29, antepenúltimo párrafo y 29-A último párrafo del CFF, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, podrán utilizar dichos comprobantes siempre que contengan los siguientes requisitos" (Regla 2.7.1.16. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018):

I. "Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide".

II. "Lugar y fecha de expedición".

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

III. "Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto el nombre o denominación o razón social de dicha persona".

IV. "Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, Fracción V, del CFF".

V. "Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra".

VI. "Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente" (Regla 2.7.16 de la Resolución Miscelánea Fiscales para 2018)

Requisitos en la expedición de CFDI

"Para los efectos del Art. 29-A, fracción I, III y VII, inciso c) del CFF los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, los requisitos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. El lugar de expedición, se cumplirá señalando, el código postal del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento…

II. Forma en que se realizó el pago, señalado conforme el catálogo de formas…

La facilidad en esta fracción no será aplicable en los casos siguientes:

a) En las operaciones a que se refiere en la regla 3.3.1.37. (pagos en cajeros automáticos mediante el envió de claves a teléfonos móviles).

b) Cuando la prestación se pague en una sola exhibición en el momento en que se expida el CFDI o haya sido pagado antes de la expedición del mismo." (Regla 2.7.1.32 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2018)

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

Referencias a la Ciudad de México

"Para efectos de los artículos 18, segundo párrafo fracción I, 29-A primer párrafo, fracción I y II, así como 31del CFF **las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal** en las promociones, **comprobantes fiscales digitales por internet, declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, se entenderán hechas a la Ciudad de México y tal situación no se considerara infracción a las disposiciones fiscales."**

(Regla 1.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).

3. Retenciones de impuestos

a) Impuesto al Valor Agregado (IVA)

- "La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social tendrán la obligación de pagar el Impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos…" (Artículo 3º, segundo párrafo de la Ley del IVA).

- "La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del Artículo 1º-A de esta Ley, cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país... y servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales..." (Artículo 3º, tercer párrafo de la Ley del IVA).

- En los términos del Artículo 1º-A de la Ley del IVA, están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- Fracción II, Sean personas morales que:
  - "Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas…"
  - "Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales"

- Fracción III. "Sean Personas Físicas o Morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país".

a.1) Cálculo de retenciones.

- "Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes" (Artículo 3° del Reglamento de la Ley del IVA):

  - "La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes" (Artículo 3º, Fracción I del Reglamento de la Ley del IVA):

    - Prestación de servicios personales independientes;
    - Prestación de servicios de comisión, y
    - Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- "La retención se hará por el 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia" (Artículo 3º, Fracción II, primer párrafo del Reglamento de la Ley del IVA).

- "Para los efectos del artículo 3, tercer párrafo de la Ley del IVA, la Federación y sus organismos descentralizados, no estarán a lo previsto por el citado artículo, por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de $2,000.00" (Regla 4.1.3., primer párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).

- "No será aplicable lo previsto en el párrafo anterior, tratándose de los servicios personales independientes y de autotransporte terrestre de bienes que reciban la Federación y sus organismos descentralizados, independientemente del monto del precio o de la contraprestación pactados" (Regla 4.1.3., segundo párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).

a.2) La Presentación del IVA en la documentación comprobatoria.

"Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes" (Artículo 1º, de la Ley del IVA):

- Enajenen bienes (Fracción I).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- Presten servicios independientes (Fracción II).

- Otorguen el uso o goce temporal de bienes (Fracción III).

- Importen bienes o servicios (Fracción IV).

- "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores" (Artículo 1º, segundo párrafo de la Ley del IVA).

- "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios..." (Artículo 1º, tercer párrafo de la Ley del IVA).

- "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto" (Artículo 12 de la Ley del IVA).

- "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quién reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto" (Artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- "Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto" (Artículo 23 de la Ley del IVA).

- Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria..,". (Artículo 32, Fracción V de la Ley del IVA).

a.3) Prestación de servicios exentos de IVA

- No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

  - "Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar" (Artículo 15, Fracción IV, de la Ley del IVA).

  - "El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas" (Artículo 15, Fracción V, de la Ley del IVA).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- "Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles" (Artículo 15, Fracción XIV, de la Ley del IVA).

- "Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales" (Artículo 15, Fracción XV de la Ley del IVA).

b) Impuesto Sobre La Renta.

➢ Las Personas Morales, incluida esta Entidad, tienen la obligación de efectuar la retención del 10% sobre la base del pago, en los siguientes casos:

- "Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención las cuales deberán enterarse, en su caso…" (Artículo 106, último párrafo, de la Ley del ISR).

- "Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal…" (Artículo 116, último párrafo de la Ley del ISR).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

c) Comprobantes en los que se traslada el impuesto en forma expresa y por separado:

- Para los efectos del artículo 29-A del Código, se considera que los contribuyentes que expidan comprobantes en los que trasladen impuestos en forma expresa y por separado los desglosan por tasa o cuota de impuesto en los siguientes supuestos:

  - "Cuando la totalidad de los actos o actividades que ampara el comprobante se encuentren sujetos a la misma tasa o cuota, el impuesto trasladado se incluya en forma expresa y por separado en el comprobante sin que sea necesario señalar la tasa aplicable, salvo que se trate de la tasa del 0%, en cuyo caso no será necesario hacer separación o desglose del impuesto" (Artículo 37, Fracción I, del Reglamento del CFF).

  - "Cuando la operación comprenda actos o actividades a los que les sean aplicables tasas o cuotas distintas del mismo impuesto, el comprobante señale el traslado que corresponda a cada una de las tasas o cuotas, indicando la tasa aplicable o bien, se separen los actos o actividades en más de un comprobante, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo" (Artículo 37, Fracción II, del Reglamento del CFF).

  - "Cuando la operación comprenda actos o actividades gravados y exentos, el comprobante señale el monto o suma de los gravados y de los exentos y, en caso de que los primeros se encuentren gravados a tasas distintas será aplicable lo dispuesto en la fracción II de este artículo" (Artículo 37, Fracción III, del Reglamento del CFF).

  - "En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante indicará el importe que corresponda a cada impuesto por separado y la tasa o cuota aplicable" (Artículo 37, Fracción IV, del Reglamento del CFF).

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

II.REQUISITOS ADMINISTRATIVOS DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE

- Además de los requisitos o excepciones que sobre la documentación justificativa y comprobatoria del gasto establezcan expresamente otras disposiciones legales, se estará a lo siguiente:

  - La documentación justificativa y comprobatoria, deberá invariablemente amparar el ejercicio de gastos inherentes a las actividades propias del Consejo, autorizados dentro del presupuesto y con estricto apego a su calendarización financiera respectiva.

  - Las áreas sustantivas y de apoyo del Consejo, así como los Titulares de las Delegaciones Estatales, serán los responsables de las acciones y metas que den origen a la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

  - Para el caso del personal que cumpla comisiones en comunidades marginadas donde no es posible la comprobación del gasto de viáticos con documentos que cumplan con los requisitos fiscales, se estará a lo dispuesto en los "Lineamientos para el Otorgamiento y Control de las Partidas de Viáticos y Pasajes del CONAFE" vigentes.

  - Los comprobantes fiscales digitales por internet, y en general cualquier comprobante de gasto, deberán ser documentos originales, expedidos a nombre del Consejo Nacional de Fomento Educativo y no presentar tachaduras ni enmendaduras.

  - Los comprobantes fiscales digitales por internet, y en general cualquier comprobante de gasto, así como la documentación justificativa que le sea relativa, deberán contar con la firma de visto bueno del servidor público Competente, conforme al registro de firmas autorizadas y, en su caso, deberán acompañarse de la constancia de

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

retención de los Impuestos Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

- Las adquisiciones, contratación de arrendamientos y de servicios, son facultad exclusiva de la Dirección de Administración y Finanzas a nivel central, y en el caso de las Entidades Federativas de los Titulares de las Delegaciones Estatales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

- Los comprobantes fiscales digitales, por la adquisición de bienes y contratación de arrendamientos y servicios, para efectos de su adecuada revisión y trámite de pago, deberán acompañarse de la siguiente documentación:

  - Pedido, Contrato o Convenio (en su caso, las modificaciones que correspondan).
  - Notas de Entrada al Almacén por los bienes adquiridos, o en su caso, documento que avale la recepción, en tiempo y forma, de los bienes o servicios contratados.
  - En su caso, los cálculos de la aplicación de las penalizaciones convencionales.
  - En su caso, matrices de distribución debidamente validadas, de los bienes y servicios por Entidad Federativa proporcionadas por las áreas requirentes.
  - En el caso de que el pago sea directo al proveedor, adjuntar una impresión de la publicación realizada en el portal electrónico de Nacional Financiera en el Programa de Cadenas Productivas.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

- Los comprobantes expedidos en el extranjero, con motivo de comisiones de trabajo, contratación de servicios, o adquisición de bienes, deberán cumplir con los requisitos fiscales que en su caso rijan en el país de origen.
- La documentación soporte, previamente a su trámite de pago, deberá validarse por las áreas que efectúan el gasto, a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos, cálculos aritméticos correctos y determinación de gasto devengado.
- Los servidores públicos facultados para ello, podrán adicionalmente solicitar otros requisitos o documentación que, en su caso, consideren pertinente para la transparencia del ejercicio del gasto.
- La documentación justificativa y comprobatoria del gasto, deberá contener en los casos requeridos firmas originales, por lo que queda estrictamente prohibido el uso de facsímil.

En apego a las disposiciones aplicables, la Dirección de Administración y Finanzas y las Delegaciones Estatales, a través de sus respectivas áreas de Contabilidad, serán las responsables de la guarda, custodia y plazo de conservación de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

Asimismo, la guarda y custodia de la documentación justificativa complementaria del gasto que corresponda, será responsabilidad de las áreas sustantivas y de apoyo respectivas. Tal es el caso de documentación que soporte la adjudicación y modalidad en la adquisición de bienes y servicios, así como expedientes especiales que prevean las disposiciones normativas para erogaciones tales como: Difusión de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales; Congresos y Convenciones; Exposiciones y Eventos análogos; Consultorías, Estudios e Investigaciones; entre otros.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

Lo establecido en el presente documento, son los requisitos mínimos que estrictamente deben observarse en la integración de la documentación soporte para el ejercicio del gasto y derogan los emitidos al respecto con anterioridad, por lo que su cumplimiento es de carácter obligatorio a partir del día siguiente de la fecha de su difusión.

La Dirección de Administración y Finanzas y las Delegaciones, con apego a la normatividad aplicable, establecerán los procedimientos adicionales que, en su caso, consideren pertinentes para fortalecer el control, la correcta aplicación y el ejercicio honesto, responsable y transparente de los recursos presupuestales autorizados.

En los casos no previstos dentro de los citados requisitos fiscales y administrativos, se estará a lo dispuesto por la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

ANEXO B

RECLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

PROGRAMA: (1)

RECLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: (2)

POR CONCEPTO DE : (3)

EJERCIDO

COMPROMETIDO

No. DE CONTRATO O PEDIDO

No. (4)

FECHA: (5)

AUTORIZACIÓN DE PAGO	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE	VARIACIÓN
	REGISTRADO EN:		SE RECLASIFICA A:		
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TOTAL:		(12)		(12)	(12)

JUSTIFICACIÓN:	SOLICITA:	AUTORIZA:
(13)	(14)	(15)

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx

Instructivo para el llenado del formato denominado "Reclasificación Presupuestal"

1 Anotar el nombre del Programa correspondiente.

2 Anotar el nombre de la Unidad Administrativa.

3 Señalar en el recuadro correspondiente con una "X" el registro a corregir, en el caso del comprometido se deberá registrar el número del contrato o pedido.

4 Asignar un número consecutivo para su control.

5 Anotar el día, mes y año de elaboración del formato.

6 En su caso, anotar el número de Autorización de Pago.

7 Anotar la clave presupuestaria del registro a corregir.

8 Registrar el importe a reclasificar.

9 Anotar la clave presupuestaria, en su caso, conforme a la corrección determinada.

10 Registrar el importe, en su caso, reclasificado.

11 Variación que resulta de restar el importe reclasificado al importe registrado.

12 Suma de los importes registrados.

13 Precisar el motivo de la reclasificación.

14 Nombre y firma del Subdirector de Presupuesto en Oficinas Centrales, y en el caso de las Delegaciones el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos.

15 Nombre y firma del Director de Administración y Finanzas en Oficinas Centrales, y en el caso de las Delegaciones el Titular de la Delegación.

Insurgentes Sur 421, edificio B, Conjunto Aristos, col. Hipódromo, CP 06100, México, D.F.
Tel.: 5241 7400 www.conafe.gob.mx